



RESOLUCIÓN RECTORAL No. 018

(Mayo 30 de 2016)

“Por el cual se adopta el reglamento de participación profesoral ante el Consejo Superior y Consejo Académico”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales, y especialmente en lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, en el Acuerdo 07 del 7 de septiembre de 2010, Acuerdo 02 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad en sus estatutos reconoce el valor y el aporte de los dirigentes profesorales en todas y cada una de sus manifestaciones.

Que es necesario fortalecer la dirigencia profesoral, basada en los principios de alternabilidad, legitimidad, libertad de pensamiento, participación, representatividad, transparencia y tolerancia.

Que es necesaria una reglamentación que evidencie el procedimiento para garantizar permanentemente la representatividad docente en los organismos de gobierno de la universidad.

Que mediante el Acuerdo 002 de 2013 el Consejo Superior de la Universidad Católica de Pereira le concedió facultades plenas a la Rectoría para que reglamente el procedimiento mediante el cual se eligen los representantes docentes al Consejo Superior y Consejo Académico;

En mérito de lo expuesto el Rector de la Universidad Católica de Pereira.

RESULEVE:

ARTÍCULO 1º. Alcance del Reglamento. El presente Reglamento hace referencia al ejercicio de los derechos y deberes políticos correspondientes a las autoridades, a los



órganos electorales y lo referente al ejercicio del sufragio y al proceso electoral en la Universidad Católica de Pereira.

ARTÍCULO 2º. Principios. El presente estatuto debe ser interpretado, tomando como base los siguientes principios:

- Alternabilidad. Entendida como la posibilidad real de cambio periódico en las instancias de representación docente mediante mecanismos electorales.
- Legitimidad. Asumida en tanto el origen de la representación corresponde al acuerdo mayoritario de los electores.
- Libertad de pensamiento. Referida a la posibilidad individual y colectiva de desarrollar pensamientos u opiniones de forma independiente mediante cualquier forma de expresión, sin que pueda establecerse algún tipo de censura.
- Participación. Fundamentada en la posibilidad de todo ser humano para realizar su propio destino. Como formación social, la Universidad asume y respeta el derecho de todo hombre y mujer a hacer sentir el peso de su decisión personal en forma responsable.
- Representatividad. Basada en la posibilidad de elegir representantes legítimos y efectivos en los órganos de gobierno universitario.
- Tolerancia. Asumida como la abstención del empleo de medidas de coacción externa contra las manifestaciones divergentes expresadas en forma respetuosa.
- Transparencia: Entendida como aquella condición del ambiente institucional, donde la comunidad académica de la UCP puede conocer, sin un esfuerzo extraordinario, sus derechos y deberes así como las consecuencias del incumplimiento de sus obligaciones. Responde a la necesidad de que la Universidad actúe de cara al público, sin ocultar su acción bajo la opacidad y el secreto, de modo que se construya confianza.



Somos apoyo para llegar a ser gente,
gente de bien y profesionalmente capaz

ARTÍCULO 3°. Las elecciones de los representantes del estamento docente ante los consejos Superior y Académico se harán mediante votación popular y secreta, previa inscripción de planchas por candidatos, la cual incluirá los nombres del principal y su respectivo suplente. No se aceptará la inscripción de planchas que incluyan más de un principal y un suplente.

ARTÍCULO 4°. El período de los principales y suplentes que representarán al estamento docente ante los Consejos Superior y Académico corresponderá a lo establecido en los Estatutos de la UCP, de la siguiente manera:

Al Consejo Superior:

Un Representante Profesoral: 2 años.

Al Consejo Académico:

Un Representante Profesoral: 2 años.

ARTÍCULO 5°. Se denominará genéricamente como “Cuerpo Electoral” al conjunto de personas con derecho a participar como electores en el proceso conducente a la escogencia de representantes para el respectivo estamento, de acuerdo a los Estatutos de la UCP y los reglamentos derivados. El Cuerpo Electoral Docente lo conforman los docentes de cátedra y de planta que figuren en las listas actualizadas que proporcione la oficina de Gestión Humana de la UCP.

Los listados del Cuerpo Electoral serán publicados por la Secretaría General de manera física y virtual con quince (15) días de antelación a la fecha de elecciones.

Las listas serán perfeccionadas con la inclusión de las personas cuyos nombres hayan sido excluidos, previo aviso del afectado a la Oficina de Gestión Humana dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso electoral.

Una vez transcurrido dicho término, se considerarán integradas en forma definitiva las listas de las personas con derecho a ejercer el voto en las elecciones correspondientes.



Somos apoyo para llegar a ser gente,
gente de bien y profesionalmente capaz

ARTÍCULO 6°. Podrán ser aspirantes los docentes vinculados a la Universidad en condición de tiempo completo que al momento de la convocatoria se encuentren escalafonados como mínimo en el nivel de Asistente.

PARÁGRAFO. Quien resulte elegido como representante docente a Consejo Académico o a Consejo Superior no podrá pertenecer simultáneamente a otros órganos de dirección, gobierno y/o cargo administrativo de la Universidad. Por lo anterior, deberá presentar renuncia formal a dicho cargo de dirección o gobierno antes de la respectiva posesión como Consejero.

ARTÍCULO 7°. El cronograma de las elecciones será adoptado por el Rector de la Universidad mediante Resolución, y será publicado conjuntamente con el listado del cuerpo electoral.

ARTÍCULO 8°. En la fecha y horas fijadas para las elecciones, se ubicará en un punto clave de la Universidad los equipos de cómputo necesarios para garantizar el acceso a la plataforma virtual habilitada para realizar el proceso de elección.

PARÁGRAFO I: En el evento que se presente alguna falla técnica que impida la realización de las elecciones de forma virtual, se deberá tener a disposición los tarjetones, la urna y formatos necesarios que permitan garantizar que la elección se realizará en la fecha fijada en el cronograma.

PARAGRAFO II: En caso de que se acuda a la elección con la modalidad de tarjetones, se instalará una sola mesa de votación que tendrá como jurados dos representantes del cuerpo docente y administrativo, que velarán por el cumplimiento del proceso electoral.

ARTÍCULO 9°. Las planchas con los nombres de los candidatos profesoriales a los Consejos deberán inscribirse en la Secretaría General con una antelación de cinco días hábiles previos a la fecha de elecciones, según el cronograma fijado para la respectiva



Somos apoyo para llegar a ser gente,
gente de bien y profesionalmente capaz

elección. Esto se hará mediante un escrito en el que principal y suplente manifiesten aceptar los compromisos estamentales e institucionales derivados de su nominación y posible elección.

ARTÍCULO 10°. El horario de las votaciones será de 9:00 a.m. a 7:00 p.m., a fin de garantizar la participación de los docentes en las jornadas diurna y nocturna.

ARTÍCULO 11°. Son funciones del jurado de votación:

- Responsabilizarse de los puntos de votación electrónica a su cargo en el período de tiempo asignado.
- Verificar la identidad del elector mediante su respectivo documento de identidad (cédula de ciudadanía) y hacer que éste firme al frente de su nombre en la lista del cuerpo electoral una vez haya realizado su voto.
- Descargar el aplicativo el informe consolidado de la votación.
- Informar a la Secretaría General mediante acta firmada por todos los miembros del jurado de los pormenores de la elección y resultado del escrutinio.

ARTÍCULO 12°. El derecho al sufragio será ejercicio a través de tarjetón electrónico en el aplicativo o tarjetones electorales si fuere el caso, en los cuales se consignarán en su orden de inscripción las candidaturas respectivas, conformadas por el nombre y la foto del aspirante en su calidad de principal o de suplente, y además la opción de voto en blanco. En cada tarjetón el sufragante deberá señalar una sola opción; los tarjetones que aparezcan marcados con más de una opción o que por cualquier razón no indiquen de manera clara la voluntad del elector, serán anulados.

ARTÍCULO 13°: Una vez concluido el período de tiempo definido para la jornada de votación, se iniciará el escrutinio mediante el informe generado por el sistema electrónico, administrado por gestión tecnológica en presencia de los testigos y del



Somos apoyo para llegar a ser gente,
gente de bien y profesionalmente capaz

Secretario General o su delegado, o la apertura de la urna en presencia de los testigos y del Secretario General o su delegado si fuere el caso, para el conteo de los votos. Si en el conteo el número de votos no coincide con el registro del Padrón Electoral, eliminarán al azar el número de votos excedentes. De inmediato se clasificarán y contabilizarán los votos por planchas, así como los votos nulos y en blanco dejándose constancia de ello en el acta de escrutinio.

ARTÍCULO 14°. Una vez terminado el escrutinio y firmada el acta, los jurados harán entrega de ella a la Secretaría General. Cuando los resultados fueren objetados en el acto del escrutinio, se entregarán conjuntamente con el acta, los votos contabilizados y discriminados, y las respectivas listas de cuerpos electorales.

ARTÍCULO 15°. Habrá un Comité Central de Elecciones, como máxima autoridad en materia electoral. Estará conformado por:

Dos (2) miembros del cuerpo electoral docente, nombrados por el Rector.

El Secretario General de la Universidad Católica de Pereira.

PARÁGRAFO: La designación de los miembros de los dos miembros del cuerpo electoral docente al Comité Central de Elecciones, será designado de forma escrita y para cada proceso por parte del Rector.

ARTÍCULO 16°. Son funciones del Comité Central de Elecciones:

- Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones del presente procedimiento.
- Verificar el cumplimiento de requisitos de los candidatos inscritos.
- Organizar los procesos electorales; declarar el resultado y la validez de las elecciones o, en su caso, la nulidad parcial o total de las mismas.
- Coordinar y supervisar el desarrollo de las elecciones.



- Declarar electos a los representantes del respectivo Cuerpo Electoral ante las distintas corporaciones.
- Conocer y decidir sobre los recursos interpuestos, contra los escrutinios efectuados por los jurados de votación.

PARÁGRAFO I. Las decisiones del Comité se darán a conocer mediante acta redactada por el Secretario General y firmada al menos por dos (2) de sus miembros, uno de los cuales deberá ser obligatoriamente el Secretario General.

PARÁGRAFO II. Contra las decisiones del Comité Central de Elecciones procede el recurso de apelación ante el Rector, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la expedición de la providencia.

PARÁGRAFO II. El Comité Central de Elecciones será convocado por el Secretario General.

ARTÍCULO 17°. El Comité Central de Elecciones tendrá tres (3) días hábiles a partir del momento en que la Secretaría General reciba las actas de los jurados de votación para declarar electos a los diferentes candidatos. Si transcurrido este lapso el Comité no ha llegado a ninguna decisión, el Secretario General dará traslado de toda la documentación al Rector, el cual decidirá lo pertinente.

ARTÍCULO 18°. Se considerarán electos representantes profesoraes ante el Consejo Superior y el Consejo Académico los candidatos principal y suplente respectivamente, que obtengan el mayor número de votos del respectivo cuerpo electoral con la composición consagrada en el artículo quinto de la presente Resolución. De presentarse un empate entre los candidatos con mayor votación se realizará con éstos una segunda vuelta.



PARÁGRAFO I. Divulgación de resultados. El mecanismo para difundir los resultados electorales será a través de la página Web institucional.

PARÁGRAFO II. Los suplentes sólo participarán con voz y voto cuando haya ausencia definitiva de los principales y por el término que falte para cumplir el periodo para el cual fueron elegidos.

ARTÍCULO 19°. En ningún caso podrán hacer parte de los jurados de votación o del Comité Central de Elecciones, profesores que se hayan presentado como candidatos a las respectivas elecciones.

ARTÍCULO 20°. Las elecciones aquí reglamentadas serán convocadas por el Rector de la Universidad mediante Resolución que fijará el cronograma del proceso electoral.

ARTÍCULO 21°. El Rector declarará vacancia definitiva de la representación profesoral en los siguientes casos:

- Cuando el representante pierda su calidad de profesor de la Universidad, o de miembro de la Corporación que representa.
- Por sanción disciplinaria derivada de faltas a los Estatutos y Reglamentos de la Universidad.
- Por aceptación de renuncia.
- Por muerte del representante o incapacidad permanente.

PARÁGRAFO I. Cuando se presente la vacancia definitiva del principal y del suplente, el Consejo Superior o el Consejo Académico cubrirán las vacantes por cooptación. Los docentes así elegidos ejercerán su rol de representación hasta tanto se convoque, elija y posea el titular electo para la terminación del mismo período. La convocatoria se hará en consideración al tiempo que reste para la terminación del período.



PARÁGRAFO II. El docente que resultare elegido para uno de los organismos de gobierno, no podrá sin justa causa debidamente comprobada dejar de asistir a las sesiones, so pena de incurrir en falta a sus deberes como docente.

ARTÍCULO 22°. El procedimiento que se establece mediante la presente Resolución rige para todos los procesos electorales que deban adelantarse en la Universidad para la elección de representantes docentes ante los distintos comités y órganos colegiados, respetando en todo caso, las normas específicas que establezcan requisitos y calidades para ser elegido representante y para ejercer el derecho al sufragio.

ARTÍCULO 23°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira a los treinta (30) días del mes de mayo de 2016.

DIEGO AUGUSTO ARCILA VELEZ

Rector